

Cine experimental

Título:
Importación

Autor/es:
Boletín Oficial del Estado; Cine experimental

Citar como:
Boletín Oficial del Estado; Cine experimental (1944). Importación. Cine experimental. (1):54-59.

Documento descargado de:
<http://hdl.handle.net/10251/42581>

Copyright:
Reserva de todos los derechos (NO CC)

La digitalización de este artículo se enmarca dentro del proyecto "Estudio y análisis para el desarrollo de una red de conocimiento sobre estudios fílmicos a través de plataformas web 2.0", financiado por el Plan Nacional de I+D+i del Ministerio de Economía y Competitividad del Gobierno de España (código HAR2010-18648), con el apoyo de Biblioteca y Documentación Científica y del Área de Sistemas de Información y Comunicaciones (ASIC) del Vicerrectorado de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones de la Universitat Politècnica de València.

Entidades colaboradoras:



IMPORTACION

EN el "B. O. del Estado" de 24 de mayo de 1943 han aparecido las siguientes normas a que habrán de ajustarse los productores de películas nacionales que quieran acogerse a los beneficios de importación que, como protección a los mismos, el Ministerio de Industria y Comercio les concede:

"Con fecha 28 de octubre de 1941 el Ministerio de Industria y Comercio dispuso que la importación de películas cinematográficas impresionadas se concedería exclusivamente a las Entidades o personas de nacionalidad española que, de acuerdo con las normas que con aquella fecha se hicieron públicas, produjesen películas enteramente nacionales de una categoría decorosa y de un coste no inferior a pesetas 750.000. Las referidas normas establecían la posibilidad de llevar a cabo estas importaciones con anterioridad a la producción que las autorizaba, mediante la presentación de un aval bancario que garantizaría su edición.

Transcurrido un año y medio desde esta fecha, variadas las circunstancias que entonces concurrían, apreciados los inconvenientes de que en las actuales adolecen las mismas y la necesidad de fijar de un modo más claro los requisitos que han de exigirse para conseguir la máxima eficacia en la protección y estímulo de la producción nacional, con la finalidad de elevarla a la altura que le corresponde, este Ministerio de Industria y Comercio ha acordado modificar las referidas normas, redactándolas de nuevo en la forma siguiente:

1.º Las solicitudes aprobadas en principio por este Ministerio de acuerdo con las normas de 28 de octubre de 1941 y que no hayan sido anuladas por haber entrado en período de tramitación o producción, serán resueltas con sujeción a las referidas normas, siempre que los in-

interesados hagan uso de sus derechos en la forma en que han sido concedidos, en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de esta disposición, plazo que puede ser ampliado hasta un año, incluida en él la producción de la película ofrecida, si los motivos que impiden su resolución son ajenos a la competencia del interesado.

2.º A partir de estas solicitudes, la importación de películas se concederá única y exclusivamente a aquellas Entidades o personas que produzcan películas de largo metraje íntegramente nacionales, a los efectos económicos, y de una categoría técnica y artística suficientemente decorosa, a juicio de la Comisión Clasificadora que a tal efecto nombra este Ministerio.

3.º Los requisitos y trámites imprescindibles para que una película nacional tenga derecho en su día a disfrutar de los beneficios de importación que este Ministerio concede son los siguientes:

a) Estar producida por una Entidad o persona que reúna las condiciones legales exigidas para ejercer la industria de producción cinematográfica.

b) Presentar en la Subcomisión Reguladora de la Cinematografía, organismo cinematográfico competente en este Ministerio de Industria y Comercio, con veinte días, al menos, de anticipación a la fecha en que se piense iniciar cualquier adquisición de compromisos relativos a la producción que se pretenda realizar, el guión cinematográfico definitivo de la misma, acompañado de un plan económico completo, relación de técnicos y artistas que se desea emplear, así como la hoja de censura correspondiente.

c) En el plazo de veinte días la Subcomisión Reguladora de la Cinematografía emitirá informe relativo a esta producción, en el que hará constar los defectos que en ella pudiese apreciar, copia del cual será entregada al interesado, el cual podrá tenerlos en cuenta, realizando las modificaciones oportunas, presentándola de nuevo a informe, renunciar a la producción o, no obstante, insistir en realizarla, bien entendido que dicho informe será tenido en cuenta en su día por la Comisión de Clasificación, a los efectos oportunos.

Las producciones que merezcan informes favorables tendrán prioridad a los efectos de suministro de material virgen para su realización.

d) Una vez inscrita la película como acogida a estos beneficios, de lo cual se extenderá certificado al interesado, y concedido el material virgen necesario por la Subcomisión Reguladora de la Cinematografía, podrá iniciarse la producción, y durante su transcurso este organismo queda facultado para supervisarla en todos sus aspectos, haciendo las observaciones que estime oportunas, por escritos dirigidos al productor, que constarán igualmente en su día ante la Comisión Clasificadora.

e) Finalizada la producción, será sometida al visionado de la Comisión Clasificadora nombrada por este Ministerio, acompañándose resumen detallado por partidas del coste definitivo de la misma, quien, a la vista de su resultado y de los informes y comunicaciones de la

Subcomisión Reguladora de la Cinematografía antes citados, dictaminará la categoría que le corresponda y el valor de producción que se le asigne, que darán lugar a los beneficios de importación a que se haya hecho acreedora.

4.º a) Las películas de producción nacional serán clasificadas dentro de las siguientes tres categorías:

1.ª Aquellas películas que supongan un avance considerable en cualquier aspecto de la producción, sin que otro cualquiera de ellos les haga perder la condición de muy buenas y merecedoras, por tanto, del mayor encomio y protección.

2.ª Aquellas películas que, sin suponer un avance considerable en nuestra producción, sean en su conjunto de una calidad suficientemente buena para poder con decoro traspasar nuestras fronteras y que merezcan, por tanto, la protección del Estado.

3.ª En esta categoría serían consideradas aquellas producciones que por su calidad artística o técnica supongan un descrédito de nuestra industria, no siendo merecedoras de apoyo alguno.

b) El valor de producción será determinado según los resultados obtenidos a la vista de la calidad de los diferentes elementos que en ella intervinieron, teniendo en cuenta el resumen de gastos definitivo presentado por el interesado, pero aceptándose solamente aquellas partidas del mismo que se reflejen justificadas en la película visionada conforme a un plan de producción sensato y ordenado y a los precios normales de esta industria.

La decisión acordada será comunicada oficialmente a los interesados.

5.º La Comisión Clasificadora queda constituida en la siguiente forma:

Presidente, el Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio, Política Arancelaria y Moneda.

Vicepresidente, el Presidente de la Subcomisión Reguladora de la Cinematografía.

Vocales: un Vocal nombrado por la Vicesecretaría de Educación Popular, un Vocal nombrado por el Sindicato Nacional del Espectáculo, un Vocal nombrado por la Dirección General de Bellas Artes, un Vocal nombrado por la Academia de la Lengua, un Vocal nombrado por la Academia de Bellas Artes.

Actuará de Secretario el Jefe de la Sección de Producción de la Subcomisión Reguladora de la Cinematografía.

El Presidente podrá recabar, si lo estima oportuno, el asesoramiento de otros elementos técnicos de la industria cinematográfica o personas competentes de este sector artístico.

6.º A la vista de la clasificación y coste de producción acordados por la Comisión Clasificadora, la Subsecretaría de Comercio, previo informe de su organismo competente, la Subcomisión Reguladora de la Cinematografía, otorgará los permisos de importación correspondientes,

teniendo en cuenta: la solicitud de los interesados y la operación que propongan, el precio, la calidad y la procedencia de las películas que se desea importar, los cupos existentes de diferentes países y la disponibilidad de divisas.

Como norma general sujeta a las circunstancias que concurran, los beneficios de importación que este Ministerio concede son los siguientes, ajustados a la categoría de la producción y a su valoración a estos efectos.

Por cada millón de pesetas de valor aprobado:

1.^a categoría, de tres a cinco películas, según su valor de explotación.

2.^a categoría, de dos a cuatro películas, según su valor de explotación.

3.^a categoría, ningún derecho.

A valores de producción superiores o inferiores al millón de pesetas corresponderá la parte proporcional de importaciones.

En casos especiales, y si los contingentes de importación lo permiten, se podrá conceder algún aumento en el número de permisos, así como autorizarse la compensación directa con otra película de países de producción reducida con quienes interese establecer relaciones cinematográficas y sea éste el único medio posible.

7.º El valor de las películas de importación a que dan derecho los referidos permisos será el normal de una película de buena calidad; es decir, que si se pretende importar una producción extranjera que por su excepcional mérito justifique un precio más elevado, será necesario hacer uso para ello de los permisos de importación necesarios para cubrir este precio.

8.º La importación de películas se realizará por pago en "clearing", divisas o créditos facilitados o autorizados por el Instituto Español de Moneda Extranjera, o bien, de no ser esto posible, por compensación con la producción nacional realizada, bien entendido que, de emplearse las dos primeras formas, la producción nacional, al exportarse a todos los países, lo será con aportación total de su valor en divisas a España, y en el tercero de ellos sólo servirá la compensación hasta el valor del material que se importe, viniendo la diferencia en divisas al Instituto Español de Moneda Extranjera, así como las que resulten de exportaciones a los demás países que pudieran realizarse. Se exceptúan los casos especiales de compensación con países de producción reducida fijados en el apartado 6.º.

9.º A los efectos del planteamiento de la operación que se proponga, podrá exigir la Subcomisión Reguladora de la Cinematografía cuantos datos estime oportunos, contratos legales o facturas originales y directas e incluso el visionado previo de las películas a importar.

10. Las películas nacionales que hayan dado lugar a una importación deberán ser exportadas a cuantos países sea posible, y de no realizar estas exportaciones los interesados, podrá tomarlas a su cargo la

Subcomisión Reguladora de la Cinematografía, correspondiendo los beneficios a los productores, pero sin que éstos puedan oponerse a las mismas.”

A las citadas normas se acogieron los productores de las siguientes películas nacionales, las cuales dieron lugar a la clasificación que indicamos, destacando los títulos “El escándalo” y “El clavo” con la máxima categoría (1.^a A), valorados el primero en 2.750.000 pesetas, y el segundo en 3.000.000 de pesetas, con derecho a importar 15 películas extranjeras:

Títulos y Entidad productora	Categoría y clase	Valor aprobado — Pesetas	Número de orden	Número de películas a importar
“El hombre de los muñecos” (Campa-Morán)	2. ^a C.	750.000	1	2
“Noche fantástica” (Cifesa)	2. ^a C.	1.250.000	2	3
“La casa de la lluvia” (Hércules Films)	2. ^a A.	1.500.000	3	5
“Qué familia” (Falco Films)	2. ^a C.	750.000	4	2
“Rosas de otoño” (Cifesa)	2. ^a B.	1.250.000	5	3
“Con los ojos del alma” (Montesinos)	3. ^a	Nulo.	6	”
“El pozo de los enamorados” (Ultra Films)	3. ^a	Nulo.	7	”
“El escándalo” (Ballesteros)	1. ^a A.	2.750.000	8	15
“El ilustre Perea” (J. Busch)	2. ^a B.	1.000.000	9	3
“La chica del gato” (Campa-Morán)	2. ^a C.	750.000	10	2
“Fin de curso” (Rafa Films)	2. ^a C.	750.000	11	2
“Orosia” (Iberia Films)	1. ^a B.	1.500.000	12	6
“Dora la espía” (SAFE)	1. ^a B.	2.000.000	13	8
“Doce lunas de miel” (Hispania Artis)	1. ^a C.	2.000.000	14	8
“Una chica de opereta” (Campa-Morán)	2. ^a A.	1.000.000	15	3
“Piruetas juveniles” (Perseo Films)	2. ^a B.	1.250.000	16	3
“Turbante blanco” (Emisora Films)	3. ^a	Nulo.	17	”
“La maja del capote” (Mercurio Films)	2. ^a A.	2.000.000	18	6
“Santander en llamas” (Germán López)	2. ^a B.	1.250.000	19	3
“Una herencia en París” (Hércules Films)	1. ^a C.	1.500.000	20	6
“Arribada forzosa” (Exclusivas Floralva)	2. ^a A.	1.250.000	21	4
“El hombre que las enamora” (Cifesa)	2. ^a A.	1.500.000	22	4
“Hombres sin honor” (Emisora Films)	2. ^a C.	1.000.000	23	3
“Adversidad” (Helios Films)	2. ^a C.	750.000	24	2
“El camino de Babel” (Chapalo Films)	2. ^a C.	1.000.000	25	3
“El clavo” (Cifesa)	1. ^a A.	3.000.000	26	15
“Una noche decisiva” (Talia Films)	2. ^a B.	1.250.000	27	sin determinar

Títulos y Entidad productora	Categoría y clase	Valor aprobado — Pesetas	Número de orden	Número de películas a importar
"Cabeza de hierro" (Emisora Films)	1. ^a C.	2.000.000	28	sin determinar
"Llamada del mar" (Helios Films)	3. ^a	Nulo.	29	"
"La torre de los siete jorobados" (España Films)	2. ^a A.	1.000.000	30	sin determinar
"Ella, él y sus millones" (Cifesa)	1. ^a C.	2.000.000	31	sin determinar
"Empezó en boda" (M. Lara)	2. ^a B.	1.000.000	32	sin determinar

El total de las películas a importar es del orden de 136 y el valor aprobado por la Junta Clasificadora de 39.000.000 de pesetas.

MERCADO ARGENTINO

ARGENTINA es, sin duda, uno de los países americanos más interesantes para España desde el punto de vista cinematográfico, por lo cual creemos conveniente, al iniciar esta sección de "Mercados extranjeros", dar a conocer a los cinematografistas españoles diversos datos, los cuales pueden ser utilizados al efectuar sus proyectos de distribución y tal vez de colaboración en la producción con nuestros hermanos argentinos.

En los últimos años Argentina viene aumentando no sólo la cantidad de películas producidas, sino también su calidad, de una forma análoga a los que acontece en nuestro país; últimamente, y debido a la escasez de película cinematográfica virgen, ha disminuído dicha producción.

Para los títulos extranjeros es Buenos Aires el centro más importante de recaudación, ya que aproximadamente el 75 por 100 del negocio se concentra en dicha capital, y del 12 al 18 por 100 en otras ciudades, como Córdoba, Santa Fe, Rosario, Mendoza, Bahía Blanca y Tucumán. Para los títulos argentinos, el 40 por 100 se concentra en la capital, y el 60 por 100 en el resto del país, debido principalmente a la exigencia en la calidad por parte del público de las grandes capitales. El número de locales es de unos 1.300.

Entre las películas extranjeras destacan por su número las proce-